

GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN

PO Box 1588 Bayamón, PR 00961

EDICTO PÚBLICO**Declaración Final de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que la(s) siguiente(s) propiedad(es) cualifica(n) para ser considerada(s) estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentra(n). De acuerdo al inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección		Propietario Según CRIM y/o Registro de la Propiedad	
1	Jardines de Caparra	6	V-1	Sucn. Sevilla Cruz
2	Villa Contessa	Bonaparte	D-29	José M. Figueroa Belén y Rosalía Belén Mejías
3	Royal Palm	Nogal (Ave. Carlos Javier Andaluz)	IK-18	Gumersindo Millet Velázquez y Rosaura Torres Núñez
4	Santa Juanita	Sirio	FM-20	José A. Jiménez Cardona y Rosa M. San Miguel Torres
5	Bda. Pesquera	7	B-26	Francisca Alvelo Ocasio y Marcelino Alvelo Ocasio
6	El Cortijo	9	GG-18 A	Noe Sierra Fernández y Nicole Marie Palermo Rivera
7	Santa Rosa	Ave. Boulevard	12-32	Galería Santa Rosa, Inc.
8	Sect. Los Sánchez	Carr. 830	Solar D-2	José Angel Reyes Escudero y Gloria Hernández Ayala
9	Sect. La Tosca	Carr. 830 KM 1.1	3	Julio Alexis Ortiz Rivera
10	Minillas	Carr. 831	Lote 1C	Argeme Sánchez Valentín
11	Lomas Verdes	Fresa	2K-10	Ludy J. Sánchez Torres
12	Royal Town	Ave. Las Cumbres	Solar #9	Arnaldo Álvarez Adorno
13	Caná	27	GG-4	Ercilia Guzmán Ramos y/o Emilia Guzmán Ramos
14	Caná	27	FF-5	Primitivo Serrano Serrano/ Elba Noelia Ortiz Guzmán
15	Jardines de Caparra	1	E-9	Rosa Cruz Arroyo
16	Santa Rosa	Ave. Boulevard	Bloq.12 #32	Galería Santa Rosa, Inc.
17	Santa Juanita	Alameda	B-11	Angela Bermúdez Nieves y Sucn. Rivera Bermúdez
18	Flamboyán Garden	3	A-5	Ana M. Vega Vda. De López
19	Santa Rosa	23	49-8	Lorenzo Martínez Pabón y Úrsula López
20	Juan Sánchez	Ave. Ongay	Solar no está identificado	Eugenio Ortiz Morales
21	Dajaos	Calle 1	Solar 179	Ramón A Rodríguez Rodríguez
22	Bayamón Gardens	Calle 21	P-9	Ismael Rodríguez Rivera
23	Rexville	Calle 31	BM-4	Ismael Ortega Ayala
24	Bo. Hato Tejas	Zaya Verde (Carr. 864)	#71	Ramón Rosado Febus
25	Quintas del Norte	Calle 2	A-11	Sucesión Abraham Cordoves Muller
26	Sierra Bayamón	Calle 55	59-1	George Stryko y Concepción Rodríguez
27	Rio Plantation	Calle 2 Oeste	#9	Sr. Propietario
28	Rio Plantation	Calle 2 Oeste	#10	Sr. Propietario
29	Rio Plantation	Calle 2 Oeste	#14	Sr. Propietario

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá sesenta (60) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 31 según enmendado.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Anuncio requerido en la Ley 58-2020 según enmendada "Código Electoral de Puerto Rico", Artículo 14.6, y la Ley 222-2011 según enmendada "Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", Artículo 10.006

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-10469



Carlos Lasanta
Director Secretaría Municipal